



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 103-2006-AREQUIPA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Petter Max Pablo Adama Merma contra la resolución número dos de fecha treinta de marzo de dos mil seis, obrante de fojas setenta y nueve a ochenta, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Elmer Rubina Ángulo, en su actuación como Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente señala en su recurso de apelación que en ningún momento ha alegado discrepancia de opinión o de criterio en la resolución de los procesos, como lo prevé el artículo doscientos doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa no quiere conceder sus apelaciones ni sus recursos de queja, rechazando todos sus pedidos; **Segundo:** Que, de la interpretación de lo prescrito por el artículo doscientos nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo General se colige que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Tercero:** Que, de la revisión de los actuados se advierte que el señor Petter Adama Merma interpuso queja contra el doctor Elmer Rubina Ángulo en su actuación como Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por haber declarado improcedente la ampliación de la Queja número un mil doscientos treinta y cuatro guión dos mil cinco, que presentó contra el Secretario del Tercer Juzgado Laboral de la citada sede judicial, Juan Andrés Dueñas Escobar y otros; **Cuarto:** Que, del análisis del recurso de apelación materia de evaluación, se observa que sustenta su agravio en hechos relacionados con la supuesta inconducta funcional en la que hubiera incurrido el mencionado servidor (materia de la Queja número un mil doscientos treinta y cuatro guión dos mil cinco); más no hace alusión a una contravención de los supuestos hechos señalados en la norma acotada líneas arriba, relacionados con la supuesta inconducta funcional que hubiera incurrido el doctor Elmer Rubina Ángulo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Walter Cotrina Mlñano, sin la intervención de los señores Francisco Távora Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar la** resolución número dos de fecha treinta de marzo de dos mil seis, que obra de fojas setenta y nueve a ochenta, expedida por la Jefatura de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 103-2006-AREQUIPA

Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Elmer Rubina Ángulo, en su actuación como Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

[Signature]
SONIA TORRE MUNOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General